

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 099-2021-MPL/GM

Lampa, 24 de mayo de 2021

VISTO:

El Informe N° 081-2021-MPL-SGDEMA/EMA/FXCS, de fecha 08 de abril de 2021, del Especialista en Medio Ambiente de la Municipalidad de Lampa, formula y solicita la aprobación del Plan de Trabajo Anual del Programa Municipal de Educación, Cultural y Ciudadanía Ambiental (EDUCCA) Municipalidad Provincial de Lampa para el Año Fiscal 2021, el mismo que fuera reiterado mediante Informe N° 090-2021-MPL-SGDEMA/EMA-EXCS, de fecha 28 de abril de 2021, el Informe N° 181-2021-MPL/SGDEMA/ING. RWLV, de fecha 09 de abril de 2021, del Sub Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, reiterado con Informe N° 216-2021-MPL/SGDEMA/ING.RWLV, de fecha 30 de abril de 2021, el Informe N° 142-2021-MPL/OPP, de fecha 18 de mayo de 2021, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Opinión Legal N° 204-2021-OAJ/MPL, de fecha 20 de mayo de 2021, emitida por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 nos señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2° inciso 22) establece que: "Toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida". Así mismo, el artículo 67° señala: "El Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales"; y en su artículo 195° establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: "(...) 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley. (...)";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 73° señala las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: "(...) 3. Protección y conservación del ambiente: (...) 3.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles"; y en su artículo 82° menciona que las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes: "(...) 13. Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente";

Que, la Ley N° 28611, Ley General de Medio Ambiente, en su artículo 127 señala: "127.1 La educación ambiental se convierte en un proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo, y que busca generar en éste los conocimientos, las actitudes, los valores y las prácticas, necesarios para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible del país. 127.2 El Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado en materia ambiental y la sociedad civil para





formular la política nacional de educación ambiental, cuyo cumplimiento es obligatorio para los procesos de educación y comunicación desarrollados por entidades que tengan su ámbito de acción en el territorio nacional, y que tiene como lineamientos orientadores: a. El desarrollo de una cultura ambiental constituida sobre una comprensión integrada del ambiente en sus múltiples y complejas relaciones, incluyendo lo político, social, cultural, económico, científico y tecnológico. b. La transversalidad de la educación ambiental, considerando su integración en todas las expresiones y situaciones de la vida diaria. c. Estímulo de conciencia crítica sobre la problemática ambiental. d. Incentivo a la participación ciudadana, a todo nivel, en la preservación y uso sostenible de los recursos naturales y el ambiente. e. Complementariedad de los diversos pisos ecológicos y regiones naturales en la construcción de una sociedad ambientalmente equilibrada. f. Fomento y estímulo a la ciencia y tecnología en el tema ambiental. g. Fortalecimiento de la ciudadanía ambiental con pleno ejercicio, informada y responsable, con deberes y derechos ambientales. h. Desarrollar programas de educación ambiental, como base para la adaptación e incorporación de materias y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles. i. Presentar anualmente un informe sobre las acciones, avances y resultados de los programas de educación ambiental”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2012-ED, aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental, que en su artículo 1° establece: “Apruébese la Política Nacional de Educación Ambiental - PNEA, como instrumento para desarrollar la educación, cultura y ciudadanía ambiental nacional orientada a la formación de una sociedad peruana sostenible, competitiva, inclusiva y con identidad, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo”; y en su artículo 2° menciona: “El Ministerio de Educación y el Ministerio del Ambiente, en el marco de sus funciones y competencias, implementarán de modo coordinado, multisectorial y descentralizado la Política Nacional de Educación Ambiental, a través de sus órganos especializados, para lo cual desarrollarán las estrategias, planes, programas y proyectos que sean necesarios, incluyendo la vigilancia y reporte de su cumplimiento a todo nivel”;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2016-MINEDU, aprueba el Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022 (PLANEA), que en su artículo 1° resuelve aprobar el Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022 (PLANEA), el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPL/CM, de fecha 22 de junio de 2020, se aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental 2020-2022, de la Municipalidad Provincial de Lampa, para el cumplimiento de las líneas de acción señaladas, realizándose diversas actividades que contribuirán a cumplir las metas establecidas en el Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022, y los objetivos generales y específicos del referido programa;

Que, es el caso, mediante Informe N° 081-2021-MPL-SGDEMA/EMA-FXCS, de fecha 08 de abril de 2021, el Especialista en Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Lampa, reiterado mediante Informe N° 090-2021-MPL-SGDEMA/EMA-FXCS, de fecha 28 de abril de 2021, formula y solicita la aprobación del “Plan de Trabajo Anual del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (EDUCCA) de la Municipalidad Provincial de Lampa para el Año Fiscal 2021”, que tiene la finalidad de cumplir los objetivos generales y específicos del referido programa, considerando un presupuesto de hasta S/ 3,000.00 soles. En razón de que el Programa Municipal Educa, es un instrumento de planificación y gestión de los municipios para la implementación del Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022, liderado por la unidad orgánica encargada de las funciones ambientales de los gobiernos locales. Además, es multitemático por lo que puede abordar diferentes temas según problemática o potenciales priorizadas en cada ámbito. Asimismo, es unificador de las acciones de educación ambiental a nivel local a través de procesos participativo. En cuyo efecto, mediante Informe N° 142-2021-MPL/OPP/RCH, de fecha 18 de mayo de 2021, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, habiendo verificado y evaluado el Plan en mención, otorga disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/ 3,000.00 soles;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 204-2021-OAJ/MPL, de fecha 20 de mayo de 2021, opina: “Primero.- Luego de evaluar y analizar el “Plan de Trabajo Anual del Programa Municipal de Educación, Cultural y Ciudadanía Ambiental (EDUCCA) de la Municipalidad Provincial de Lampa, para el Año Fiscal 2021”, remitido a la Oficina de Asesoría





Jurídica, dicho expediente se encuentra debidamente documentada y sustentado, debiendo de aprobarse por el monto de S/ 3,000.00 soles de conformidad a la disponibilidad presupuestal;

De conformidad a la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 28611, Ley General de Medio Ambiente, el Decreto Supremo N° 017-2012-ED, que aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental, el Decreto Supremo N° 016-2016-MINEDU, que aprueba el Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022 (PLANEA), a las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2019-MPL/AL, de fecha 09 de enero de 2019; y estando al visado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Sub Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, y por el Especialista en Medio Ambiente;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Plan de Trabajo Anual del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (EDUCCA) de la Municipalidad Provincial de Lampa, para el Año Fiscal 2021, con un presupuesto de hasta S/ 3,000.00 soles, que fuera formulado por el Especialista de Medio Ambiente – Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Lampa, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la ejecución de las acciones del Plan aprobado en el artículo primero de la presente Resolución, se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.



**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y a la División de Medio Ambiente y Saneamiento Básico – Área Técnica Municipal, la implementación y cumplimiento del Plan aprobado en la presente Resolución, debiendo para cuyo efecto observar en la forma debida los procedimientos y plazos establecidos en la normatividad vigente, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y a la División de Medio Ambiente y Saneamiento Básico – Área Técnica Municipal, para los fines pertinentes, conforme a ley.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
LAMPA - PUNO  
*[Firma]*  
GPC: Carlos Baitreda Ojeda  
GERENTE MUNICIPAL